

consultivo, sobre el tema de la construcción de una hidroeléctrica, el cual no es de su competencia y sobre el que no puede regular aspecto alguno, por violar los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, motivo por el cual ese precepto jurídico debe ser expulsado del ordenamiento jurídico vigente de este país, debiéndose hacer la declaración correspondiente en el apartamiento resolutorio de esta sentencia.

- VI -

Este Tribunal destaca que las consultas populares constituyen mecanismos importantes de expresión popular, por medio de los cuales se efectivizan varios derechos reconocidos constitucionalmente, como los de libertad de acción y de emisión del pensamiento, así como el derecho de manifestación, pero tales procedimientos consultivos deben contar con los marcos jurídicos adecuados que establezcan con precisión las autoridades encargadas de convocar y desarrollar las consultas, el momento en que deban efectuarse y los efectos de las mismas, entendiéndose que los resultados que se obtengan reflejarán el parecer de la comunidad consultada sobre un tema determinado, pero que a estos no se les puede dar carácter regulatorio o decisorio sobre materias que no sean de competencia de las autoridades convocantes o de dichas comunidades. En tal sentido se pronunció esta Corte en sentencia del ocho de mayo de dos mil siete, dictada dentro del expediente 1,179-2005.

- VII -

De conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, cuando la inconstitucionalidad se declare sin lugar, se impondrá a cada uno de los abogados auxiliares una multa de cien a un mil quetzales, sin perjuicio de la condena en costas al interponente. En el presente caso, por la forma en que se resuelve se estima que no procede la imposición de multas ni la condena en costas.

LEYES APLICABLES

Artículos citados y 267, 268 y 272 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 115, 133, 134, 135, 139, 140, 142, 143, 146, 148, 163 literal a) y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 31 del Acuerdo 4-89 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, declara: I) Con lugar la Inconstitucionalidad del artículo I inciso 1.4 del Reglamento de la Consulta de Vecinos, contenido en el punto cuarto del acta veinte - dos mil cinco (20-2005) del diez de mayo de dos mil cinco, autorizada por el Concejo Municipal de Río Hondo, departamento de Zacapa del libro treinta y seis de actas de sesiones de dicho Concejo. II) Sin lugar la Inconstitucionalidad con respecto al resto de disposiciones generales que contienen la Convocatoria a Consulta de Vecinos, que realizara el referido Concejo Municipal, para llevar a cabo el tres de julio de dos mil cinco un procedimiento con el objeto de consultar a los vecinos para que se pronunciaran a favor o en contra de la construcción de una Hidroeléctrica en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa. III) No se

hace especial condena en costas ni se impone multa a los abogados auxiliares por las razones consideradas. IV) El artículo declarado inconstitucional dejará de tener vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente fallo. V) Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial. VI) Notifíquese.

MARIO PÉREZ GUERRA
PRESIDENTE

GLADYS CHACÓN CORADO
MAGISTRADA

JUAN FRANCISCO FLORES JUÁREZ
MAGISTRADO

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
MAGISTRADO

JOSÉ ROLANDO QUESADA FERNÁNDEZ
MAGISTRADO

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-04-2008

Guatemala, 17 de Enero de 2008
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 de la Ley General de Electricidad establece que el costo de capital por unidad de potencia se calculará como la anualidad constante de costo de capital correspondiente al Valor Nuevo de Reemplazo de una red de distribución dimensionada económicamente. La anualidad será calculada con la vida útil típica de instalaciones de distribución y la tasa de actualización que se utilice en el cálculo de las tarifas. El costo de operación y mantenimiento corresponderá al de una gestión eficiente de la red de distribución de referencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Ley General de Electricidad establece que la tasa de actualización a utilizar en la referida ley para la determinación de tarifas será igual a la tasa de costo del capital que determine la Comisión mediante estudios contratados con entidades privadas especialistas en la materia, debiendo reflejar la tasa de costo de capital para actividades de riesgo similar en el país y que se podrán usar tasas de costo de capital distintas para las actividades de transmisión y distribución; señalando además que en cualquier caso, si la tasa de actualización resultare inferior a siete por ciento real anual o bien superior a trece por ciento real anual, se aplicarán estos últimos valores, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica promovió la Colización Pública Internacional (NOG 502731) para la contratación de una Entidad Privada Especialista para calcular la Tasa de Costo de Capital de Empresas Distribuidoras de Energía Eléctrica de Guatemala, evento que se adjudicó a la Asociación de empresas conformadas por Mercados Energéticos Consultores,

S.A. y Geotecnología Construcción y Servicios S.A., entidad privada especialista en la materia, que con fecha 07 de enero de 2008, presentó el resultado del estudio correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el Informe presentado por la Entidad Privada Especialista en la materia contratada, contiene la metodología, los valores de los parámetros, y las fuentes de información utilizadas para el cálculo de la tasa de actualización para la actividad de distribución en Guatemala; y que el resultado obtenido con la metodología aplicada indica que la tasa mínima esperada de retorno es igual a 6.73%, la cual refleja las condiciones actuales y esperadas con las que se enfrenta un inversor en Guatemala en el negocio de distribución de energía eléctrica, y que el Artículo 79 de la Ley General de Electricidad señala que "...En cualquier caso, si la tasa de actualización resultare inferior a siete por ciento real anual o bien superior a trece por ciento real anual, se aplicarán estos últimos valores, respectivamente."

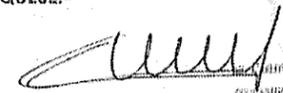
POR TANTO:

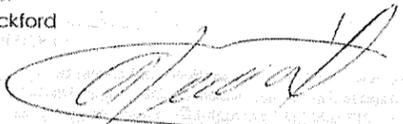
Esta Comisión, con base en lo considerado, leyes citadas y lo que preceptúa el artículo 4, de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I) Establecer la Tasa de Actualización (TAI) para la determinación de tarifas para la Actividad de Distribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley General de Electricidad, en el valor de siete por ciento (7%) real anual.
- II) La vigencia de aplicación de la Tasa de Actualización (TAI) iniciará al día siguiente de su publicación en el diario oficial, y su aplicación para la determinación de tarifas deberá efectuarse conforme a la vigencia de los períodos tarifarios de cada Distribuidora.
- III) De conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento, la Tasa de Actualización establecida en la presente, será el único valor que deberán utilizar las Distribuidoras y las firmas de ingeniería contratadas para desarrollar los Estudios de Valor Agregado de Distribución (EVAD).
- IV) Se anexa a la presente resolución la Metodología de Cálculo y los valores utilizados para el cálculo de la Tasa de Actualización (TAI) para la determinación de Tarifas de la Actividad de Distribución de Energía Eléctrica, contenidos en el Estudio elaborado por la Asociación de empresas conformada por Mercados Energéticos Consultores, S.A. y Geotecnología Construcción y Servicios S.A.

PUBLÍQUESE.-


 Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
 Presidente


 Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
 Director


 Ingeniero Enrique Moller Hernandez
 Director

ANEXO A LA RESOLUCION CNEE-04-2008

Metodología de Cálculo y valores utilizados para el cálculo de la Tasa de Actualización (TAI) para la determinación de Tarifas de la Actividad de Distribución de Energía Eléctrica, contenidos en el Estudio elaborado por la Asociación de empresas conformada por Mercados Energéticos Consultores, S.A. y Geotecnología Construcción y Servicios S.A.

De acuerdo a lo establecido por la Ley General de Electricidad, y de acuerdo a la literatura financiera y prácticas internacionales, para determinar la Tasa de Costo de Capital, se utilizó el modelo WACC/CAPM. La Sección I del Informe presentado por la Entidad Privada Especialista en la materia, contiene la metodología, los valores de los parámetros, y las fuentes de información para el cálculo de la tasa de actualización para la actividad de distribución en Guatemala, a que se refiere el Artículo 79 de la Ley General de Electricidad.

El modelo utilizado, fue el de Costo Promedio Ponderado de Capital, por sus siglas en inglés Weighted Average Cost Of Capital (WACC), el cual, matemáticamente se expresa de la manera siguiente:

$$WACC = k_E \times \left(\frac{D}{D+E} \right) + k_D \times \left(\frac{D}{D+E} \right) \times (1-T)$$

Donde:

- WACC : Costo Promedio del Capital (Nominal)
- k_E : Costo del Capital Propio
- E : Capital Propio (Equity)
- D : Apalancamiento de mediano y largo plazo.
- k_D : Costo de endeudamiento
- T : Tasa de impuestos (alicuota del Impuesto sobre la Renta)

Desarrollando las principales variables de la ecuación anterior, se tiene:

$$k_E = R_f + R_p + \beta_e \times (R_m - R_f)$$

Donde:

- k_E : Costo del Capital Propio.
- R_f : Tasa libre de riesgo.
- R_p : Prima por riesgo país.
- β_e : Beta: medida de riesgo sistemático de una acción o una cartera en comparación con el mercado. En función de la forma en que se compute, a veces se puede sumar un suplemento por riesgo regulatorio.
- R_m : Rendimiento del mercado. A la diferencia R_m - R_f se le denomina Premio por Riesgo.

El costo de la deuda se estima a partir de la siguiente expresión:

$$k_D = R_f + R_p + R_C$$

Donde:

- k_D : Costo de la Deuda.
- R_f : Tasa libre de riesgo.
- R_p : Prima por Riesgo país.
- R_C : Prima por riesgo crediticio. En función de la calificación que pueda obtener el negocio.

Y finalmente, para expresar la WACC en términos reales, se tiene que:

$$WACC_r = \left[\frac{1+WACC}{1+P_i} \right] - 1$$

Donde:

- WACC_r : Costo Promedio del Capital (Real después de impuestos).
- WACC : Costo Promedio del Capital (Nominal después de impuestos).
- P_i : Inflación de Estados Unidos de Norteamérica en el Largo Plazo.

Valuando y detallando de manera resumida el informe presentado por la Entidad Privada Especialista, se tiene que:

COSTO DE CAPITAL PROPIO				
Componentes	Fórmula	Valor	Criterio	Fuente de Referencia
Tasa Libre de Riesgo en USD [%]	R _f Data	4.85	Promedio aritmético de los promedios mensuales del rendimientos del tesoro de EUA a 20 años (UST-20 bonds) del periodo octubre 2004 - diciembre 2007	Federal Reserve of United States of America. (Banco Central de EUA). Aclaración: la tasa de 30 años fue discontinuada en febrero de 2002 y reintroducida en febrero de 2006.
Prima por riesgo país en USD [%]	R _p Data	2.37	Spread por riesgo país: Diferencia entre el Promedio del Rendimiento de los Eurobonos 2034, y el Promedio de los rendimientos UST-20 bonds. Ambos periodo 2004-2007, mercado secundario.	Eurobonos 2034; Bonos Soberanos de la República de Guatemala emitidos en US\$ en el año 2004, por el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala. Rendimientos del Eurobono 2034, Bloomberg.
Beta sin apalancamiento [adimensional]	β _{USA} Data	0.26	Promedio de Betas de empresas distribuidoras de Electricidad en USA.	Value line 1994-1998 y 1999-2003; Alexander 2002-2003; Ibbotson 1990-1994; 1993-1997 y 1999-2003; S&P 1989-1993, 1994-1998 y 1999-2003.
Beta ajustado por apalancamiento [adimensional]	β _{LEV} β _{USA} un * [1 + (1-T)*D/E]	0.49	Ajuste del Beta de USA considerando la estructura D/(D+E)= 55%	Tasa Impositiva de Guatemala (ISR), Estructura Optima de Apalancamiento determinada por Benchmarking.
Ajuste de Beta por sistema regulatorio [adimensional]	β _{SR} β _{OB} - β _{USA}	0.25	Diferencia entre el enfoque regulatorio por Precio Tope y enfoque por Coste de Servicio. (Gran Bretaña y Estados Unidos de América, respectivamente)	OFGEM 2004a, Electricity Distribution Price Control Review, Background of the cost of capital, March 2004.
Beta ajustado por apalancamiento [adimensional]	β _{LEV} β _{SR} * [1 + (1-T)*D/E]	0.47	Considerando la estructura D/(D+E)= 55%	OFGEM 2004b, Electricity Distribution Price Control Review, Final Proposals. www.ofgem.gov.uk
Beta total [adimensional]	β _E β _{LEV} + β _{SR} β _{LEV}	0.95		
Premio por riesgo [%]	P _M R _m - R _f	7.10	Premio por Riesgo en el Mercado de Bonds, Bills, and Inflation Market Results del for 1926-2006, 2007 Índice Compuesto de Standard & Poor's 500 y el rendimiento del UST-20 bonds, para el periodo 1926-2006.	Ibbotson (2007), Stocks, Bills, and Inflation Market Results for 1926-2006, 2007 Yearbook Classic Edition.
Costo Nominal del Capital Propio después de impuestos (%)	k_E = R_f + R_p + β_e * P_M	13.98		

COSTO DE DEUDA				
Componentes	Fórmula	Valor	Criterio	Fuente de Referencia
Tasa libre de Riesgo en USD [%]	R_f	4.85	Promedio aritmético de los promedios mensuales del rendimiento del bono del tesoro de EUA a 20 años (UST-20 bonds) del período octubre 2004 - diciembre 2007.	Federal Reserve of United States of America. (Banco Central de EUA). Aclaración: la tasa de 30 años fue discontinuada en febrero de 2002 y reintroducida en febrero de 2006.
Prima por riesgo país en USD [%]	R_p	2.37	Spread por riesgo país: Diferencia entre el Promedio del Rendimiento de los Eurobonos 2034, y el Promedio de los rendimientos UST-20 bonds. Ambos período 2004-2007, mercado secundario.	Eurobonos 2034: Bonos Soberanos de la República de Guatemala emitidos en US\$ en el año 2004, por el Ministerio de Finanzas Públicas de Guatemala. Rendimientos del Eurobono 2034, Bloomberg.
Prima por riesgo crediticio [%]	R_c	1.51	Riesgo Corporativo: Promedio de spreads maduración 10-30 años, para una calificación Ba1/BB+.	Bondsonline.com
Costo Nominal de la deuda antes de impuestos [%]	K_D	$R_f + R_p + R_c$	8.72	
Tasa impositiva [%]	T	31.0%	Tasa impositiva (ISR) Guatemala	Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Decreto Ley 26-92.
Costo de la deuda después de impuestos [%]	K_D'	$K_D * (1 - T)$	6.02	

COSTO DE CAPITAL NOMINAL Y REAL				
Componentes	Fórmula	Valor	Criterio	Fuente de Referencia
Costo Nominal del Capital Propio después de impuestos [%]	K_E	$R_f + R_p + \beta * P_M$	13.98	
Costo de la deuda después de impuestos [%]	K_D'	$K_D * (1 - T)$	6.02	
Estructura de capital [% de Apalancamiento]	W_D	$D / (D + E)$	0.55	Benchmarking: Desde países con alto acceso al crédito (Australia, Gran Bretaña, Brasil), a países con acceso al crédito en niveles moderado a bajo, incluyendo casos de referencia regionales, como El Salvador y Panamá.
Costo Nominal del Capital después de impuestos [%]	WACC	$K_E * (1 - W_D) + K_D' * W_D$	9.58	
Inflación en USD largo plazo [%]	P_{USA}	2.67	Spread entre Bonos del Tesoro EUA indexados por inflación a 20 años (TIPS) y los bonos sin indexación (UST-20 bonds).	Federal Reserve of United States of America. (Banco Central de EUA).
Costo Real del Capital después de impuestos [%]	R	$WACC' / [(1 + P_{USA}) - 1]$	6.73	

[Handwritten signatures and initials]

(217174-2)-18-enero



MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU
LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

El Infrascrito Secretario Municipal de RETALHULEU
CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 31 en donde a folio: 109 se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 55,078 En RETALHULEU, RETALHULEU a los doce días del mes de Mayo de Dos mil siete Ante el infrascrito alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino y quedó inscrito:

José Guadalupe Xulú Vicente

Nombre usual: El Mismo
 Hijo de: Cándido Xulú y de: Sabina Vicente Cardona
 Lugar de Nacimiento: Retalhuleu
 Fecha doce de Diciembre de Mil novecientos setenta y tres Estado Civil: Soltero
 Nombre de la Esposa(o):
 Profesión, arte u oficio: Jornalero
 ¿Sabe leer? SI ¿Sabe escribir? SI Residencia: Las Pías, Retalhuleu
 ¿Ha prestado Servicio Militar? NO Grado que tiene:
 Lunares, cicatrices visibles: Impedimento:

Color de tez: Morena Color del Cabello: Negro
 Color de ojos: Café ¿Es crespo? NO Estatura: 1 Meters 59 Centímetros
 ¿Es lacio? SI ¿Es crespo? NO
 Firma Vecino: José Guadalupe Xulú Firma Alcalde: Ilegible
 Firma Secretario: Ilegible
 Firma de los testigos si ignora firmar el vecino:
 Aparecen 1 fotografías y la impresión digital se encuentran en las casillas correspondientes.

ANOTACIONES
 Razón: Quedó inscrito en el libro número 31 folio número 109 de Reinscripciones. Según Decreto legislativo número 30/2006-Del Congreso de la República. Conste Reu. 12/05/2007

Juan E. Alvarado Chay
 Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente, en la población de RETALHULEU departamento de RETALHULEU a los treinta de Mayo de Dos mil siete

Copio y Cotejo: *[Signature]*
 SECRETARIO MUNICIPAL
 ALCALDESA MUNICIPAL



El Infrascrito Secretario Municipal de RETALHULEU
CERTIFICA

Haber tenido a la vista el libro de Cédulas de Vecindad No. 31 en donde a folio: 110 se encuentra el asiento que copiado literalmente dice: Asiento No. K-11 15,073 En RETALHULEU, RETALHULEU a los doce días del mes de Mayo de Dos mil siete Ante el infrascrito alcalde y secretario que firman al calce, comparece personalmente a inscribirse como vecino y quedó inscrito:

Valerio Argueta

Nombre usual: El Mismo
 Hijo de:
 y de: Angelina Argueta
 Lugar de Nacimiento: Colombia Costa Cuca, Quetzaltenango
 Fecha nueve de Junio de Mil novecientos treinta y uno Estado Civil: Soltero
 Nombre de la Esposa(o):
 Profesión, arte u oficio: Jornalero
 ¿Sabe leer? NO ¿Sabe escribir? NO Residencia: Comunidad El Porvenir, Retalhuleu
 ¿Ha prestado Servicio Militar? NO Grado que tiene:
 Lunares, cicatrices visibles: Impedimento:

Color de tez: Moreno Color del Cabello: Negro
 Color de ojos: Negros ¿Es crespo? NO Estatura: 1 Meters 65 Centímetros
 ¿Es lacio? SI ¿Es crespo? NO
 Firma Vecino: Ignora Firma Alcalde: Ilegible
 Firma Secretario: Ilegible
 Firma de los testigos si ignora firmar el vecino: Ilegible Ilegible
 Aparecen 1 fotografías y la impresión digital se encuentran en las casillas correspondientes.

ANOTACIONES
 Razón: Quedó inscrito en el libro número 31 folio número 110 de Reinscripciones. Según Decreto legislativo número 30/2006-Del Congreso de la República. Conste Reu. 12/05/2007

Juan E. Alvarado Chay
 Y para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente, en la población de RETALHULEU departamento de RETALHULEU a los nueve de Julio de Dos mil siete

Copio y Cotejo: *[Signature]*
 SECRETARIO MUNICIPAL
 ALCALDESA MUNICIPAL